



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1534-SPA-889

No. de Folio: PAOT-05-300/200-9520-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

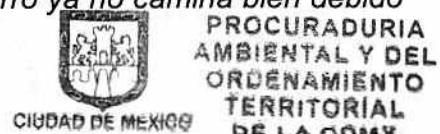
Ciudad de México, a diez de septiembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-1534-SPA-889**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) taller mecánico [ubicado en calle Miguel Alemán, número 758, colonia Progresista, Alcaldía Iztapalapa] tiene un par de perros, son entre 2 o 3, los cuales siempre los tiene amarrados ya sea dentro del taller o en la calle de enfrente; con una cadena gruesa pero bastante corta. En especial está noche como a las 9:30 (...) al desamarrar a un pastor alemán no lo dejó caminar de hecho lo llevó jalando sobre sus patas traseras y con la cuerda casi ahorcando el cuello del perrito, a mí parecer el perro ya no camina bien debido a que siempre está amarrado en incómoda posición. (...).



ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizaron dos reconocimientos de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Miguel Alemán, número 758, colonia Progresista, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PAOT

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1534-SPA-889

No. de Folio: PAOT-05-300/200-9520-2019

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos, constatando que el domicilio corresponde a un taller mecánico donde se tienen a dos ejemplares caninos de raza labrador y pastor belga, ambos machos con las siguientes características:

- Muestran una condición corporal acorde a su talla y raza; labrador (3/5) y pastor belga (2.5/5), no presentan lesiones o enfermedades, presentan una conducta sociable y responsiva.
- A dicho de su responsable se alimentan con croquetas y pollo cocido una vez al día, teniendo agua libre acceso, así como un techo que los protege de la intemperie, el lugar de alojamiento se observó limpio sin presencia de excretas y orina.
- Se encontraron atados mediante una cadena de menos de un metro de longitud, la cual no permitía su movilidad, asimismo, a dicho de su responsable los suelta por las mañanas una hora y por las tardes. En este sentido se le hizo la recomendación de ampliar la longitud de la cadena.
- Los ejemplares cuentan con vacunación antirrábica y desparasitación, asimismo a dicho de su responsable cuando lo requieren reciben atención médica veterinaria.



Vista de los ejemplares caninos motivo de denuncia.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

En una vista de reconocimiento de hechos subsecuente realizada por personal adscrito a esta unidad administrativa, se constató que se amplió la longitud de las cadenas con las cuales se sujetaba a los ejemplares caninos, permitiéndoles mayor desplazamiento. Asimismo, mediante oficio se hizo del conocimiento del responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, cominándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1534-SPA-889

No. de Folio: PAOT-05-300/200-9520-2019

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Miguel Alemán, número 758, colonia Progresista, Alcaldía Iztapalapa, constatando la existencia de dos ejemplares caninos de raza labrador y pastor belga, a los cuales derivado de la intervención de esta unidad administrativa se les amplió la longitud de la cadena con la cual se mantienen atados por lapsos de tiempo, ya que a dicho de su responsable reciben paseos por las mañanas y por las tardes. Asimismo, es importante señalar que ambos ejemplares presentan condición corporal acorde a su talla y edad.
- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento

Ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KOH/RCM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

